

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000 001



LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION
Y LA MODIFICACION Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

"EMPRESA EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA."

CUANTIA: INDETERMINADA

OI: COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco (05) de diciembre del dos mil tres, ante mi DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor JEAN LOUIS ESQUERRE LOURTIES, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía EMPRESA EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que se agrega. El compareciente es de nacionalidad Francesa. Inteligenciado en el idioma Castellano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase agregar una en la cual conste la prórroga del plazo de duración y la modificación y Codificación de Estatutos de la compañía "EMPRESA

TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA.". al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento del presente instrumento el señor Jean Louis Esquerré Lourties, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que se agrega, debidamente autorizado por la Junta General de accionistas de la indicada empresa, conforme se desprende del acta que se agrega a la presente escritura pública. El compareciente es de nacionalidad Francesa, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y actúa en representación de la compañía. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) La compañía TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA se constituyó mediante escritura pública otorgada el dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Jorge Campos Delgado e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el once de Enero de mil novecientos setenta y ocho; B) La compañía aumentó su capital y reformó sus Estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Nelson Galarza Paz, el veinte y dos de Junio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil el veinte de Julio de mil novecientos ochenta y uno; C) Mediante escritura

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000 002



pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, doctor Nelson Galarza Paz, el veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se procedió a la cesión de las participaciones sociales de la compañía. D) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el tres de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil el quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se procedió a la cesión de las participaciones sociales de la compañía. E) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil el doce de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se procedió a la cesión de participaciones sociales de la compañía; F) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil el quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se procedió a la cesión de participaciones sociales de la compañía. G) La compañía reformó sus Estatutos, mediante escritura pública otorgada ante

la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el veinte y nueve de Octubre de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de diciembre del mismo año.

H) La compañía aumentó su capital social y reformó sus Estatutos Sociales, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el trece de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de Junio de mil novecientos noventa y cuatro; y, I) La compañía realizó la conversión de sucres a dólares y reformó sus Estatutos Sociales, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el veinte y seis de diciembre del año dos mil, inscrita en el Registro Mercantil el trece de marzo del año dos mil uno: J)

La Junta General Universal de accionistas de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., reunida en la ciudad de Quito, el día cuatro de Diciembre del año dos mil tres, resolvió reactivar la compañía, prorrogó el plazo de duración de la compañía en cincuenta años más, que se contarán a partir del once de enero del año dos mil tres,

reformó, modificó y Codificó sus Estatutos Sociales.

TERCERA.- REACTIVACION, PRORROGA DEL PLAZO, REFORMA,

MODIFICACION Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA

COMPANIA EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA..- En

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000 003



casa a los antecedentes anotados. el otorgante en
la calidad invocada y autorizado por la junta
universal de accionistas. comparece con el objeto de
formalizar la reactivación. prórroga del plazo de
duración de la compañía. en cincuenta años más. que
se contarán a partir del once de enero del año dos
mil tres. reformar. modificar y Codificar sus
Estatutos Sociales. en los términos del Acta de la
Junta General que se incorpora a esta escritura
pública como documento habilitante. CUARTA.-
"REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA..- TITULO
I.- DENOMINACION. OBJETO. NACIONALIDAD. DOMICILIO.
DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO.-
DENOMINACION.- Con el nombre de "EMPRESA TEXTIL SAN
CARLOS C. LTDA. se encuentra constituida una
compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana.
mediante escritura pública otorgada ante el Notario
Jorge Campos Delgado. Notario Décimo Séptimo del
Cantón Quito, el dieciséis de Diciembre de mil
novecientos setenta y siete. inscrita legalmente en
el Registro Mercantil, el once de enero de mil
novecientos noventa y ocho. ARTICULO SEGUNDO.-
OBJETO DE LA COMPAÑIA.- La compañía tiene por objeto
el dedicarse a una o más de las siguientes
actividades: La instalación y mantenimiento de una
planta industrial que se dedicará a la fabricación
de telas, satines, toalleros y en general a todo lo

relacionado con la rama textil. la comercialización de los mismos y su distribución. importación y exportación de materias primas y productos terminados. representación de compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social. la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones. celebrar contratos de naturaleza industrial, mercantil, civil, laboral. etc. y cuanta actividad sea necesaria para el cumplimiento de sus fines. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana. con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y que posteriormente podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años que se contarán a partir del once de enero del año dos mil tres. pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente. cuando la mayoría de votos del capital social, así lo resuelva. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es el de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cincuenta mil participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una. íntegramente suscrito y pagado. Las participaciones serán iguales. acumulativas e indivisibles. Cada socio recibirá un certificado de aportación de carácter no negociable en el que se hará constar el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000 004



número de participaciones que por su aporte le corresponda. El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
	Y PAGADO		
JEAN LOUIS ESQUERRE LOURTIES	USD\$1.000.00	25.000	90%
DOMINIQUE ESQUERRE LOURTIES	USD\$ 999.96	24.999	49.998%
JOSE DARIO SALVADOR SALAZAR	USD\$ 0.04	1	0.002%
TOTAL SUMAN:	USD\$2.000.00	50.000	100%

Estas son transferibles por acto entre vivos, siempre que se cumplan con los requisitos del artículo ciento trece de la ley de compañías. La titularidad de las participaciones se inscribirá en el libro de Participaciones y Socios, donde se hará constar la fecha de la escritura de cesión y las transferencias realizadas. ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del capital Social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del

capital social, para lo cual se repartirán de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General reunida con los socios legalmente convocados es el supremo organismo de la compañía, y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los Socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la ley de compañías, requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. en caso de segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. particular que se hará constar en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000 005



concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. La participación equivale a un voto. Para las reuniones a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que deban tratar los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías, se requerirá el quórum y el cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios será convocada por el Presidente o Gerente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre, posterior a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente, cuando la convoquen las mismas personas que pueden citar a la ordinaria, o cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley. Para los efectos de este artículo, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la ley de compañías. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita, firmada por uno de los administradores, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, en la que constará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que vayan a tratarse en la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o

representados. siendo suficiente una simple carta - poder dirigida al Gerente. para cada reunión o mediante poder Notarial otorgado conforme a las Leves Generales. ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por cualquier socio designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las determinadas en la ley. son atribuciones y deberes de la Junta General. los siguientes: a) Designar y remover en cualquier tiempo al Presidente. Gerente y fijar sus remuneraciones u honorarios: b) Aprobar las cuentas. balances. inventarios. estados de pérdidas y ganancias y los informes administrativos y dictar las resoluciones correspondientes: c) Resolver acerca del reparto de utilidades. la formación de reservas especiales y facultativas. de conformidad con lo dispuesto en la ley y de acuerdo a las resoluciones de la Junta General: d) Decidir respecto de la amortización de las partes sociales: e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios de conformidad con la ley y a las resoluciones de la Junta General: f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social: g) Acordar la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000 006



disolución anticipada de la compañía; h) Decidir sobre el arrendamiento, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la ley; j) Resolver sobre las reformas a los Estatutos de conformidad con la ley; k) Expedir los reglamentos internos de la compañía; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; n) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias; o) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía; p) Designar liquidadores; q) Interpretar en cualquier tiempo y en forma obligatoria los estatutos y reglamentos de la compañía; y, r) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no esté confiada a otro organismo y ejercer las atribuciones que le otorga la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y firmar las actas correspondientes; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Remplazar al Gerente en los casos de falta, ausencia o impedimento; d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación no negociable; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren

estos estatutos, así como aquellos que le encomiende la Junta General. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo remplazará la persona designada por la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los asuntos de su actividad y giro, con las limitaciones que establecen estos estatutos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de este organismo; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Ejecutar el presupuesto y programa de trabajo aprobado por la Junta General de Socios, así como, elaborar el proyecto; d) Orientar la política financiera de la compañía; e) Adquirir bienes muebles, inmuebles y enseres, celebrar contratos de promesa de compraventa, compraventa, permutas, hipotecas, arrendamiento de muebles e inmuebles, prendas, firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como, negociar con esos instrumentos.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000 007



pagarlos, cobrarlos, descontarlos, endosarlos,
etcétera; f) Nombrar apoderados judiciales y
extrajudiciales y fijar sus honorarios o
remuneración, al tenor de lo que dispone el artículo
doscientos sesenta de la ley de compañías; g)
Presentar a la Junta General, anualmente, al término
del ejercicio económico, un informe razonado de la
situación de la compañía, propuesta de distribución
de beneficios, análisis del balance anual y del
estado de pérdidas y ganancias, al tenor de lo que
dispone el artículo ciento veinticuatro de la ley.
El Gerente podrá o no ser socio de la compañía y
durará cinco años en el ejercicio de sus funciones,
pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO
DECIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Para el reparto de
utilidades se estará a lo dispuesto en la ley y se
realizará en proporción al número de participaciones
pagadas que tenga cada socio, pero la Junta General
podrá fijar anualmente cantidades para reservas
facultativas. ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- En cuanto a la disolución y
liquidación de la compañía se estará a lo previsto
en la Sección XII, párrafo segundo y cuarto de la
Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General
si se nombra liquidadores o actúa como tal el
Gerente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico se
contará desde el primero de Enero al treinta y uno

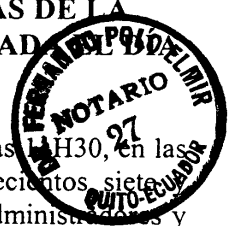
de Diciembre. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LEY APLICABLE.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Yo, Jean Louis Esquerre Lourties, en mi calidad de Gerente y representante legal de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., bajo juramento declaro que mi representada no es contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor Patricio Salvador Salazar, afiliado al Colegio de abogados de Quito, con matrícula profesional número dos mil doscientos ochenta y tres.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

f) SR. JEAN LOUIS ESQUERRE LOURTIES

C.C. 17014121-2

Entregado
[Firma]

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., CELEBRADA
4 DE DICIEMBRE DEL 2003**



En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil tres, a las 14H30, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida Seis de Diciembre mil novecientos siete, Baquerizo Moreno, de esta ciudad de Quito, se reúnen las siguientes personas, administradores y accionista de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., señores: Marie Dominique Esquerré Lourties, Presidente y por sus propios derechos, en representación de veinticuatro mil novecientos noventa y nueve participaciones de cuatro centavos de dólar cada una, esto es, la cantidad de novecientos noventa y nueve dólares con noventa y seis centavos de dólar (49,998%); Arq. José Darío Salvador Salazar, por sus propios derechos, en representación de una participación de cuatro centavos de dólar cada una, esto es, la cantidad cuatro centavos de dólar (0,002%); y, Jean Louis Esquerré Lourties, Gerente y por sus propios derechos, en representación de veinticinco mil participaciones de cuatro centavos de dólar cada una, esto es, la cantidad de un mil dólares. Se encuentra presente la totalidad del capital social de la compañía que es el de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (50%). La señora Presidente manifiesta a los concurrentes, que se ha permitido convocarles para que, si así lo resuelven, se constituyan en Junta General Universal de Socios de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA. al tenor de lo que disponen los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, toda vez que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, para tratar los siguientes puntos: 1.- Reactivación de la compañía; 2.- Conocer y resolver sobre el vencimiento del plazo de duración de la compañía; 3.- Reforma y Codificación de Estatutos; y, 4.- Autorizar al Gerente de la compañía para que suscriba la escritura pública correspondiente. Los socios presentes, por encontrarse reunidos el ciento por ciento del capital social suscrito y pagado de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Accionistas de EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., para conocer y resolver los puntos del Orden del Día propuesto. Preside la sesión la señora Marie Dominique Esquerré Lourties, Presidente y actúa como Secretario, el infrascrito Gerente. Se declara instalada la sesión y se pone en consideración de la Junta General el primer punto del orden del día, para lo cual el señor Gerente manifiesta a los concurrentes que es preciso que la Junta General de Socios se pronuncie sobre la reactivación de la compañía que, como consecuencia del vencimiento del plazo de duración, está disuelta de pleno derecho conforme a la disposición del artículo 367 de la Ley de Compañías. La Junta General Universal de Socios de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., manifiesta expresamente su voluntad y resuelve por unanimidad reactivar la compañía al tenor de lo dispuesto en el Art. 368 de la Ley de Compañías. Se pasa a conocer el segundo punto del Orden del Día, para lo cual, el señor Gerente manifiesta a los concurrentes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo cuarto del contrato de constitución de la compañía, el plazo de duración de la sociedad terminó, toda vez que se estableció una duración de la sociedad de 25 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro mercantil y éste concluyó el once de enero del año dos mil tres, por lo que es necesario que la Junta resuelva sobre la prórroga del plazo. Luego de varias deliberaciones, la Junta General Universal de Socios de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., resuelve por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la compañía en cincuenta años más, que se contarán a partir del once de enero del año dos mil tres. Se pasa a conocer el tercer punto del Orden del Día. La señora Presidente manifiesta que una vez aprobada la prórroga del plazo de duración de la sociedad, es necesario reformar los Estatutos y que sería oportuno aprobar la modificación y Codificación de Estatutos de la compañía EMPRESA TEXTIL

SAN CARLOS C. LTDA. La Junta General Universal, por unanimidad resuelve reformar el Título I, Artículo Cuarto de los Estatutos de la Compañía, el mismo que dirá: "ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años que se contarán a partir del once de enero del año dos mil tres, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos del capital social, en primera convocatoria, así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia." Así mismo, la Junta General Universal resuelve aprobar la modificación y Codificación de los Estatutos de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA., cuyo texto definitivo es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA."

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con el nombre de "EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA. se encuentra constituida una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Jorge Campos Delgado, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita legalmente en el Registro Mercantil, el once de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tiene por objeto el dedicarse a una o más de las siguientes actividades: La instalación y mantenimiento de una planta industrial que se dedicará a la fabricación de telas, satines, toalleros y en general a todo lo relacionado con la rama textil, la comercialización de los mismos y su distribución, importación y exportación de materias primas y productos terminados, representación de compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones, celebrar contratos de naturaleza industrial, mercantil, civil, laboral, etc. y cuanta actividad sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

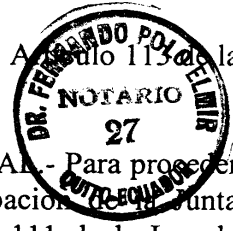
ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y que posteriormente podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años que se contarán a partir del once de enero del año dos mil tres, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando la mayoría de votos del capital social, así lo resuelva.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es el de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cincuenta mil participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, íntegramente suscrito y pagado. Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada socio recibirá un certificado de aportación de carácter no negociable en el que se hará constar el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Estas son transferibles por acto entre vivos, siempre que se cumplan con los requisitos del artículo ciento trece de la ley de compañías. La titularidad de las participaciones se inscribirá en el libro de Participaciones y Socios, donde se hará constar la fecha de la escritura de cesión y las transferencias realizadas.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, será necesario el

consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del capital Social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al 25% del capital social, para lo cual segregarán de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un 5% para este objeto.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General reunida con los socios legalmente convocados es el supremo organismo de la compañía, y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los Socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la ley de compañías, requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social, en caso de segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada participación equivale a un voto. Para las reuniones a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que deban tratar los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías, se requerirá el quórum y el cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios será convocada por el Presidente o Gerente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre, posterior a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente, cuando la convoquen las mismas personas que pueden citar a la ordinaria, o cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley. Para los efectos de este artículo, se

procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la ley de compañías. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita, firmada por uno de los administradores, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión., en la que constará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que vayan a tratarse en la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta - poder dirigida al Gerente, para cada reunión o mediante poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por cualquier socio designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las determinadas en la ley, son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes: a) Designar y remover por causas legales en cualquier tiempo al Presidente, Gerente y fijar sus remuneraciones u honorarios; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios, estados de pérdidas y ganancias y los informes administrativos y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, la formación de reservas especiales y facultativas, de conformidad con lo dispuesto en la ley y de acuerdo a las resoluciones de la Junta General; d) Decidir respecto de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios de conformidad con la ley y a las resoluciones de la Junta General; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir sobre el arrendamiento, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la ley; j) Resolver sobre las reformas a los Estatutos de conformidad con la ley; k) Expedir los reglamentos internos de la compañía; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; n) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias; o) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía; p) Designar liquidadores; q) Interpretar en cualquier tiempo y en forma obligatoria los estatutos y reglamentos de la compañía; r) Fijar el plazo de duración del Comisario Principal y Suplente; y, s) Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no esté confiada a otro organismo y ejercer las atribuciones que le otorga la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y firmar las actas correspondientes; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Remplazar al Gerente en los casos de falta, ausencia o impedimento; d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación no negociable; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos estatutos, así como aquellos que le encomiende la Junta General. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo

ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo remplazará la persona designada por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los asuntos de su actividad y giro, con las limitaciones que establecen estos estatutos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de éste organismo; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Ejecutar el presupuesto y programa de trabajo aprobado por la Junta General de Socios, así como, elaborar el proyecto; d) Orientar la política financiera de la compañía; e) Adquirir bienes muebles, inmuebles y enseres, celebrar contratos de promesa de compraventa, compraventa, permutas, hipotecas, arrendamiento de muebles e inmuebles, prendas, firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como, negociar con esos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, descontarlos, endosarlos, etcétera; f) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales y fijar sus honorarios o remuneración, al tenor de lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías; g) Presentar a la Junta General, anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado de la situación de la compañía, propuesta de distribución de beneficios, análisis del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias, al tenor de lo que dispone el artículo ciento veinticuatro de la ley. El Gerente podrá o no ser socio de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto en la ley y se realizará en proporción al número de participaciones pagadas que tenga cada socio, pero la Junta General podrá fijar anualmente cantidades para reservas facultativas.

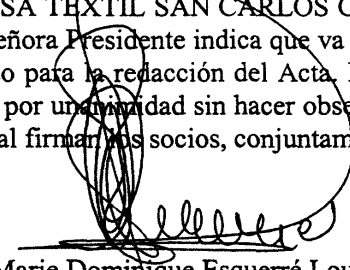
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo previsto en la Sección XII, parágrafo segundo y cuarto de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre.

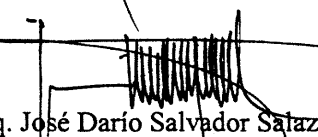
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LEY APLICABLE.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.

A continuación, se pasa a conocer el cuarto punto del Orden del Día, para lo cual, la señora Presidente manifiesta a los concurrentes que habiéndose prorrogado el plazo de duración de la

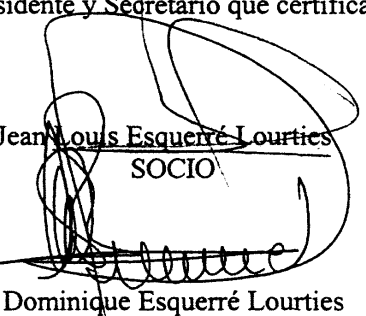
compañía, reformado, modificado y codificado los Estatutos Sociales es preciso que la Junta General le autorice al señor Gerente para que en representación de la compañía, proceda a suscribir la respectiva escritura pública. La Junta General, por unanimidad resuelve autorizar al señor Jean Louis Esquerré Lourties, que en su calidad de Gerente y representante legal, proceda a suscribir la escritura pública correspondiente, en la que se haga constar la prórroga del plazo acordada por la Junta General de Socios, la reforma, modificación y Codificación de los Estatutos de la compañía EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, la señora Presidente indica que va a dar por terminada la presente sesión y concede media hora de receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión y leída íntegramente la presente, se la aprueba por unanimidad sin hacer observaciones. Se levanta la sesión a las 15H15, para constancia de lo cual firman los socios, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario que certifica.



Marie Dominique Esquerré Lourties
PRESIDENTE

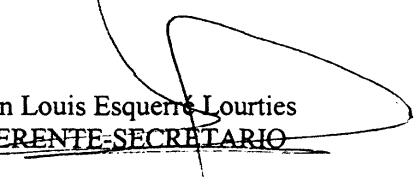


Arq. José Darío Salvador Salazar
SOCIO



Jean Louis Esquerré Lourties
SOCIO

Marie Dominique Esquerré Lourties
SOCIO



Jean Louis Esquerré Lourties
GERENTE-SECRETARIO

Quito, 24 de abril del 2002

000 011



SEÑOR
JEAN LOUIS ESQUERRE LORTIES
CIUDAD

Distinguido señor:

Me es grato comunicar a usted, que en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía TEXTIL SAN CARLOS CIA. LTDA., celebrada el día de hoy, se tuvo el acierto de reelegirle Gerente de la compañía, por el período estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con el estatuto social, corresponde a usted, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

TEXTIL SAN CARLOS CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el 16 de diciembre de 1977, inscrita en el Registro Mercantil, el 11 de enero de 1978.

Muy Atentamente,

MARIE DOMINIQUE ESQUERRE LORTIES
PRESIDENTA

RAZON DE ACEPTACION: En esta fecha, acepto el nombramiento de Gerente de la compañía TEXTIL SAN CARLOS CIA. LTDA.

Quito, 24 de abril del 2002

JEAN LOUIS ESQUERRE LORTIES
GERENTE
C.I. 170714121-2

Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Segundo, de 29 de octubre de 1990 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 17 de diciembre del mismo año, la compañía reformó sus Estatutos Sociales, entre otros el ARTICULO DECIMO QUINTO, del período de duración del cargo de Gerente y Presidente.- CERTIFICO.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el Nº 4706 del Registro
de Nombramientos Tercero
Quito, a 28 JUN 2002

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una Prorroga del Plazo
de Duración y la Modificación y Codificación de
Estatutos de la Compañía TEXTIL SAN CARLOS CIA.
LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo
lugar y fecha de la celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000 012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Prorroga del Plazo de Duración y la Modificación y Codificación de Estatutos de la Compañía " EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C. LTDA. " de fecha cinco de Diciembre del dos mil tres, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto mil setenta y siete de la Superintendencia de Compañías de fecha diez y seis de Marzo del dos mil cuatro. En Quito, a veinte y dos de Marzo del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

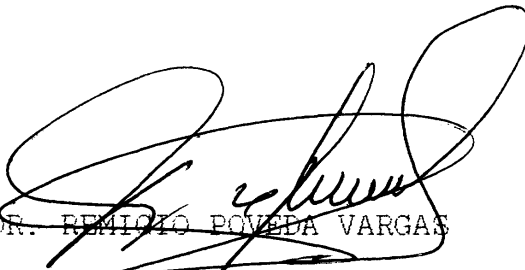
000 013



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION NOTARIA DECIMA SEPTIMA.- Con esta fecha. tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ■EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS C.LTDA■.. otorgada el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, de su escritura de: LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION Y LA MODIFICACION Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MISMA COMPANIA, otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. FERNANDO POLO ELMIR, el cinco de diciembre del dos mil tres: su aprobación mediante Resolución No:04.Q.IJ.1077, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el dieciséis de marzo del dos mil cuatro.- Quito a, veintitrés de marzo del dos mil cuatro.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17ma.



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.



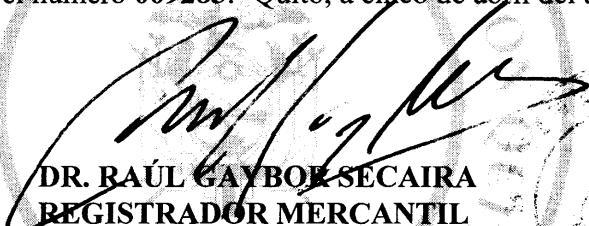


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000 014



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SETENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS** de 16 de marzo del dos mil cuatro, bajo el número **0868** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **13** del Registro Industrial de once de enero de mil novecientos setenta y ocho, a fs. 53, Tomo 10.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el cinco de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**, lo referente a la Liquidación, Reactivación, Prórroga de Plazo de duración, modificación y codificación de Estatutos de la Compañía "**EMPRESA TEXTIL SAN CARLOS CÍA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**".- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0529**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **009283**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

